

### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 13/09/2016

No. de Registro 20165500897491 2 0 1 6 5 5 0 0 8 9 7 4 9 1

Al contestar, favor citar en el asunto, este

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)

SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A.
CALLE 14 No. 9 - 44

PUERTO GAITAN - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43697 de 31/08/2016 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI	X	NO	
Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.			
SI	X	NO	
Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.			
SI		NO	X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE TRANSPORTE

# SUFERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4 3 8 9 7 DE3 1 AGO 2016

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 11761 de 26/06/2015 contro la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automator de Carga SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. con NIT 90/087326 - 4

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

### **COMSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de "La specializar, vigilar y controlar la eplicación y el cumplimiento de las normas que agen el sistema de transito y transporte."

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y centrol de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", "1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tieno entre otras funciones "Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a to previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."

Per le cadi se falla in l'estati del l'estati de l'estati de l'estati de medi de la compa de Carga 26/06/2015 contra le Propositati de l'estati de l'e

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 10 actività modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintandor de Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de "9. Asumir de oficio o e solicitud de cualquier autoridad o persona intereseda, la investigación de las viciaciones de las normas relativos a las funciones de los organismos de tránsito, aci como de las relativas el transporte terre de conformidad con la lagisticación vigor la y las demás que se implemento en la lagisticación vigor la y las demás que se implemento en la lagisticación vigor la y las demás que se implemento en la lagisticación vigor la y las demás que se implemento.

Que en conocidadoia a la establacida en el numeral 13 del militudo 14 del Deomi 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Deomi 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Deomi 1016 modificado por el artículo 10 del Deomi 1016 modificado de Tránsito y Transporte Torres intercente entre otras la función de "13. Sancionar y aplinar les cancionas a que di moderno desarrollo de la labor de inspección, oculrol y vigilancia en melecia."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Unico Reglamentono 1070 del 26 de mayo de 2015 que estableca: "Control y vigilancia, Le inspección vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terresca Auton el su de Carge estará a cargo de la Suprintende colo de Puntos y Transporte."

Que el artículo 20 de la Loy 536 de 1000 establece: "En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nocional de transporte, la corresponde al Gobiarno Nacional a través del Ministerio de Transporte fondulor la política y los criterios a tener en cuenta para la circuta, controlada o libra fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."

Mediante el Deofoto 2002 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2000 el Gobierno Nacional safisia los critorios en las relaciones económicas en o los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Osrga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabezo de los expersosas de transporte do carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas núblicas encaminados a recionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se explició el fina e Unico Neglamentario 1079 del 26 de mayo 2016, con objeto a mormas de carábter reglamentario, consolidar la segundad jurídica y constituir instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la recolución 0377 de fecha 18 de febraro de 1918, emo librario de Transporte adopta e implementa el Tegistro Nacional de Deup chos de Carga (RNDO), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manificatos de carga y lugra, la obtención de información precisa y actual a las relaciones económicas entre los actores del ancionas entre formación imperiore para establecer políticas técnicas entre obtención del mencionado sector, así como para el control por parta de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran logalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

De otro lado se tiene que el RNDC cora como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mescados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 11761 de 26/06/2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. con NIT 90008/325 - 4

despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir dei 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de international hittp://mdc.mintransporte.gov.co/, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

#### **HECHOS**

- 1- El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 5007 de 10/11/2006, concedió la Habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. CON NIT 900087326 4
- 2- Mediante la Resolución No. 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, se adoptó e implementó el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC. Esta Resolución fue registrada y publicada en el Diario Oficial No. 48.705 del 15 de febrero de 2013.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución No. 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, la partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despectios de Carga través З de la página http://mdc.mintransporte.gov.co/, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services. A su vez, señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puerios y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en esr.cordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010300 de 2003.
- 4- Así las cosas, en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, solicitó mediante registro de salida No. 20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014 de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0377 de fecha 15 de febrero de 2013.
- 5- Modiante oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte, da respuesta al requerimiento realizado mediante oficio No. 20158200152691.

Por la cual se falla de l'imperigación Administrativa l'alciude media to la resolución Resilvir de l 28/06/2015 contra la Empures de Servicio Público de Transpor e Terrestro Adeceptor de Carga SOLUCIONES INTEGRALES OF TRANSPORTES MUNCIAL T ASOCY THE SECOND HIT 900087326 - 4

- 6- Que la Superintandencia de Parches y Transper en la libraria y libraria de la Alba. 11761 de 26/06/2015 ordené aportera de la estigualda sel chabbativa en confra de la empresa SOLUCIONES INTEGRACES DE MESSOR DE MINERA LA ASOCIADOS S.A. CON NIT 900027323 - 4
- 7- Dicho acto administrativo fue notificação por EDISTO, entendiéndoca notificado el día 10/08/2015, darcio complenente a la establicación en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contensiose Administrativo.
- 8- Una vez verificado el Sistema de Gestión Documento! ORPETA de la Entidad, se corrobora que la empresa investigario NO presentis filo e de Descargos destro del termino establecido por el art. 47 de la ley 13 de la 1900.

#### PRUSPAS

Da acuerdo con la documentación allogada si expediente, serán valoradas como pruebas las siguisatos:

#### Documentales:

- Copia del oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de fotatare de 2015.
- Copia del l'istado de empresa: Pervinio Público de Transportado de mostre Automotor de Darga que no han reportado la información de los menificatos de carga y remesas anexo al oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015.

### PORRELLACIÓN DE CARGOS

En el acto administrativo de apertura de investigación No. 11761 de 26/05/2015. se procedió a formular cargos contra la empresa de Servicio Autorio de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOLUCIONES INTERRACIO DE TRANSPORTES MUNDAN, Y / SOCIAÇOS S.A. COM NIT 90048 (199 en los signientes términos:

#### CARGO PRIMERO

La Empresa de Sarvido Rubilco de Transparto Terrantro Aciarenter de Corne SELLICION: -INTEGRALES DE TRANSPORTES PRODUCT PRODUCTS S.A. OUR APPLICACION presuntamente ha incumpilido in obligación de reporter a través del Registro Pico a Despachos de Cargo RNDC, la información de los manificatos de cargo y request correspondientes a las operaciones de deupachos do parça realizados do los sões 2010 y 2003

En virtud de tal înecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Caiga SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. CON NIT 900087326 + 4, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 7 del Dacreto 2092 de 2011, el literal c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, el artículo 11 de la Resolución 0377 do fecha 15 de lebrero de 2013, normatividad que señala:

Artistic 7 del 10.00000 2001 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2015) establece la diguleria:

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 11761 de 26/96/2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. con NIT 900087326 - 4

"(...)La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiasto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para disefiar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.

La información que se consigne en el manifiesto electrónico de carga podrá ser compartida con otras entidades del Estado, como la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales – DIAM y la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF-, para lo de sus respectivas competencias.

El Ministerio de Transporte podrá incorporar al diseño del manifiesto electrónico de carga herramientas tecnológicas, lales como, mecanismos de pago electrónicos del valor de los servicios que el mismo recoge (...)"

# Numeral 1 Literal C del Artículo 6 del DECRETO 2228 DE 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015), establece lo siguiente:

"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

1. Las empresas de transporte

(...)

o- Remitir ai Ministerio de Transporte el manificato alectrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".

# RESOLUCIÓN No. 0377 DE 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga –RNDC-"

"ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la pégine de internet http://rndc.mintransporte.gov.co/, o a través de la interfaz para el intercambio de datos via web services.

FARÁGRAFO 10. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reporten la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reporter la información hasta el 14 de marzo de 2013".

El insumplimiento a la precitada normatividad de lugar a la sanción expresamente señalada en el literal o) del artículo 45 de la Ley 335 de 1995, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que a la letra precisa:

# Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)

La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modificuen, sustituyan o reformen.

#### RESOLUCIÓN 6377 DE 2013

FARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superiatendancia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución C10800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSFORTES MUNDIAL Y ASCCIADOS S.A. CON NIT

Per la cual sa fuña in laborata redon Aviliabilità initivi in mediardo la resolución No. 1460 22/08/2018 contra la Universa de Scrvicia SANCA de laborativa Terra en Antomotica de SOLUCIONADO MITAGRANCIA DE TARRISPONTILI MINICIPAL A ANTOMOTICA DE 906087326 - 4

930087326 - 4, podría estar incursa en la conducta donné a en el literat object la servició de la la conducta donné a en el tierat object incres poudició a perúje de la cual prescribe:

Articulo 49.-Con haso no la graduación que se establace en al presenta articula, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensealas vigardos toclardo en el carla las implicaciones de la infraeción y procederán en las siguientes capara.

c. En caso de que el sujato no guministra la información que legalmen a la naya sido solicidad vidua no repose en los archivos de la entidad relicitante.

Parágrafo, -Para la aplicación de las multen a que do reflura el presente artera el cuenta los siguientes parámetros relacionades entrede prode de transportación.

a. Transporte terrestre: de uno (1) a salabientos (700) palarios millaro la nombre las libilitades estas estas de la nombre la salabientos.

#### CARGO SEGUNDO

La empresa de Servicio Público de Transporta Terreside Authoristor de Chiqui 301 9050NES INTEGRALES DE TRANSCORRES MUNDIAL Y ASOCIACIOS F.A. COM 20 500537326 - 4, al presuntamente do habor recilidade el reporta de información correspondiente a les remesas y a los manificatos electrónicos de carga, mediante el aplicatio del Registro (Indianal Despachos de Carga por Carretera- RNDC en los años 2013 y 2014, estarla incubiendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el iteral b) del artículo 48 de 1. ley 336 de 1903 la cual señala:

#### Ley 335 de 1996

Art. 48 illerai b) "Quando se comprueba la injustificada cesación de actividades o de los servicios por parte de la empreca transportadora".

El citado aparte normativo sobala como consecuencia jurídica la cancelación de la habilitación:

Artículo 48.-"La cancelación de las licencias, registros habilitaciones o nermidos de operación de las empresas do transporta, procederá en los siguientes casos:

(...)

 b) Cuando se compruebe la injustificada casación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;"

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente acumio se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporto Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no revisto informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invalidan, la decisión será lo que en derecho corresponda.

La Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y al debido proceso dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Confencioso Administrativo, sin embargo verificado el Sistema de Gestión Documental "ORFEO" de la entidad, se pudo establacer que la empresa investigada NO presentó escrito de descargos frente al acto de apertura de investigación No. 11761 de 26/06/2015; así las cosas,

Por la cual se falia la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 11761 de 23/06/2015 contra la Empreza de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSFORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. con NIT 900087326 - 4

analizadas las normas en comento se tiene que la presentación de los descargos por parte del inculpado o de su defensor es potestativa, no obligatoria, es un derecho que se le reconoce del cual puede o no hacer uso, hecho que no se evidencia en el presente caso, circunstancia que permite continuar la actuación, sin ninguna etra exigencia o formalidad.

#### FRENTE AL CARGO PRIMERO:

En relación al cargo primero endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 11761 de 26/06/2015 la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. CON NIT 900087326 - 4, presuntamente ha incumplido la obligación de reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014, por lo cual es menester mencionar la relevancia del objeto y el concepto de la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga, la cual se define como el "sistema de información que permite recibir, validar y transmitir la información generada en las operaciones de Servicio Público de Transporte de Carga por Carretera, de esta manera el Ministerio de Transporte cuenta con un instrumento idóneo para garantizar la transparencia y la formalidad que requiere el país y los actores del sector que prestan el Servicio Público de Transporte de Carga. Este instrumento es un elemento crucial de la política de transporte pues equilibra los intereses de los distintos actores del process. El RNDC, es el medio para registrar los datos de la actividad transportadora de carga terrestre, y además evidencia la evolución de la información de esta operación. Informa a las entidades del Estado encabezades por el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte, a fin de que puedan ejercer sus actividades de control y planificación".

Como se puede observar el RNDC es un instrumento de trascendental importancia en el desarrollo de la actividad del transporte, ya que permite un mayor control no solo en las relaciones económicas de las partes intervinientes en la misma, sino también en la inspección, control y vigilancia por parte de las distintas entidades del estado en virtud del monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, la adecuada prestación del servicio en condiciones de calidad opertunidad y seguridad, esto en desarrollo de la función de policía administrativa que les es propia y cuya finalidad se materializa en la regulación del orden social frente a posibles acciones que pongan en peligro distintos bienes jurídicos, permitiendo la materialización del control sobre la información de las empresas de transporte, la configuración de los vehículos utilizados para el transporte de carge, los recorridos entre el origen y el destino y el correspondiente valor a pagar, que puede afectar directamente aquellos actores involucrados en el desarrolio del servicio público de transporte.

En este orden de ideas, para la Superintendencia de Puertos y Transportes, el no reportar los Manifiestos Electrónicos de Carga, a través de la herramienta RNDC configura una infracción que atenta no solo contra el funcionamiento o desarrollo de la función de inspección y vigilancia de esta entidad, sino que por el contrario, la negativa frente al reporte de información entorpece la política de coordinación del control estatal en la actividad de tránsito y transporte.

En consecuencia se tiene que la empresa de Servicio Público de Transporte Torrestre Automotor en la modefidad de Carga SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. CON NIT 900087326 - 4, al MO haber ejercido el derecho de defensa en armonía con el principio del debido

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Ministado de Transporte, Registro Nacional de Despacho de Carga RNDC / Manual de Usuario Web V2 0.docx.

proceso constitucional garantizado mediante la opribisidad no complicara presentar escrito descargos conforme al artículo 47 del Código de 15 de consumado el Sistema de Céstión Documental Orfeo se tiene que la vigilada no aporto escrito o prueba alguna para confrevertir su dafansa, teciándose del que la información remitida a esta Guadatendencia por el Ministerio de Transporte, fungiando como Autoridad Guerema de la indust la y sector transporte retrilarno entre Ministerio de 2016 monitario entre se utago, el listado de las empresas habilitadas para prestar el forvicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han repetibido a transa del RNDC la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de carga realizadas en los años 2013 y 2014.

Dicho sea de paso que esta Delegada de Tránsillo y Transporte Turnistre Automotor modiante Circulor Externa No. 0023 de micha a de junio a 1013 conminé a las empresas prestadores del Carviolo Público de Transporte Terrestre Automotor en la modulidad de Carga, a dar cumplimiento Resolución No. 0377 del 15 de febrero 2013 expedida por el Ministo la transporte y bacer el registro obligarente de todos y codo una de la componen la operación del transporte de carga.

Realizada la anterior precisión y teniondo en cue da el anti, to de con par presente escrito, es claro altrnar que dicha obligación de en cuerto capable de en un cuerpo plural de normas y que su texto legal se encuentra definido en forma lógica y compresible, que no permite generar incertidumbre in journe en su interpretación que pudiesen llevar a una confusión respecto do la obtidación a cumplir.

De otra parte da relavante n'analistar que la Galda Constitució del como contentido sobre la función de la practe en los signientes términos:

"En relación con la función de la prueba, uno de los grands, inspliadores del Derecho Pero. Civil, expresó:

"Prober indica una actividad del espíritu dirigida e la voldicación de una judio de que empre de es una afirmación; quando se había de prober un fiecho, onure anticación de calculator de calculator

Es de anctor que la prueba, les aquet observe como una las articles la sustanto, de un hecho supuesto, de alli que ancre bien la dicita de afficiale me del Código General del Proceso (CCP), toda decisión judicial debe fundarse un las pruebas regular y aportunamente allegadas al proceso, así mismo, y teniendo en cuenta los orderios generales probatorios, estos documentos al ser emenados por la principal autoridad administrativa en meteria de tránsito y transporte, y específicamente al terca la caturaleza de documento público, se presumen como auténticos, esta efiguación normativa no solo es contemplada en los articulos 243 y 244 del CGP, sino que también se observe como una postura clara de la Corte Constitucional:

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 11761 de 26/06/2015 contra la Empresa de Dervicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. con NIT 900087326 - 4

"A su vez, tanto a los documentos públicos como a los privados se les puede atribuir la cualidad de auténticos si existe certeza sobre la persona que los ha elaborado, manuscrito o firmado. Adicionalmente, ciertos decumentos se presumen auténticos, es decir que están exentos de la necesidad de probac quién fue su autor, como es el caso de todos los documentos públicos (...)" (Sentencia T-605 de 2012 M.P. Adriana María Guillen Arango).

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características y pertinencia, que permiten importantísimos como son la conducencia establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatories; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos, serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

En este orden de ideas, a la luz de la sana critica, (razón, lógica y experiencia) del conjunto probatorio obrente en el expediente, del cual se tiene que es pertinente, conducente y úfil, allegado a la investigación de manera legal y oportuna y con las garantias rescesarias para la protección de los derechos del investigado se encuenda que son medios probatorios que brindan certeza al fallador toda vez que dichas pruebas documentales evidencian que la conducta de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Autornotor en la modalidad de carga SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. CON NIT 900087326 - 4, transgredió lo estipuiado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3, del Decreto 1079 de 2015; del literal c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, toda vez que incumplió la obligación de reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despacho de carga de los años 2013 y 2014, en los términos y medios definidos en el referido marco legal.

#### FRENTE AL CARGO SEGUNDO:

Respecto a la formulación de este cargo aduce este Despacho que a través del Decreto 173 de 2001 compilado por el Articulo 2.2.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, se reglamenta el servicio público de transporte terrestre en la modalidad de carga, definiéndolo como el servicio destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa da transporte constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.

Dado lo anterior la Superintendencia de Puertos y Transportes manifiesta que en el presente proceso administrativo se han observado cada una de las circunstancias que engloban ei principio Constitucional del Debido Proceso, pues tal como io manifiesta la Corte Censtitucional:

"Hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: (a) el derecho a conocer el inicio de la actuación, (b) a ser oldo durante todo el trámite, (c) a ser notificado en debida forma, (d) a que se edelente por entoridad competente y con pleno respeto de las formes propies de cada julcio, (e) a que no so presenten dilaciones injustificadas, (f) a gozar de la crasunción de inocencio (c) a ejercer los derechos de defensa y contradicción, (h) a prosentar pruebas y a controvertir aquellas que eporte la parte contraria, (i) a que se resuelva en forma motivada la silicación planteada, (i) a impugnar la decisión que se adopte y a promover la

Por la qual se falla la l'evectigación Administration indicata combate la recollection de l'activate de 26/06/2015 contra la Empresa de Servicio Público de Temprete Terrer e Automotor de Carga SOLUCIONES (MITEGRALIET DE TRANSPONTED INTERIOR Y ASOCIAL DE Cara NIT 900987326 - 4

nullilad da los gotos que so exektivo con y decraello e llos e operantes a la los exigles e reliva fuera dei texto).

En atención a lo cicho y en observar dia del cirado artículo 29 Constitucional así como del principio y garantía del in debio pre administrado, en virtud del qual floda vez que si el Estado no cumula con la carge probatoria que le corresponcie y existen dudas rezonables respecto de la responsabilidad de quian potá de que objeto de la responsabilidad anciente de la la conservaria la final del administració liberándolo de responsabilidad alguna, se tiene que no existiando prueba donde se prierla demostrar que la empresa direi inviscigada invistó en injustificada dessoción de autividades concidera de la pacha procediente conforme a los planteamientos expuestos resolver feroras prestis mente a la formulación del cargo segundo de la respirações de apertura. Conserva de la formulación del cargo segundo de la respirações de apertura.

## PARÁMETROS PARA GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detente la Superintandancie de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el ortículo 6 del 6633, o de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciono Administrativo.

"Al momento de imponer las sensiones en descriptio de la facultad de els entre que defents la entidos, de aplica entre otros el "Frincipio de Proposicionados de según el qual la sensión deberá per proporcional a la infranción; el también etendiendo los criterios sensiones en el antique EC del Como de a la letra dispone:

(...)

"Articulo 50, Gractivación de las canciones. Satur la disputa a legible en política, la collegidad las fattas y el rigo, de las sanciones por infracciones administrativas se graditarén atendiendo a los siguientes criterios, en coento resultaren aplicables:

- 1 Daño o peligro genera to a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtanido per el infractor pora si o a fuver els un tercere
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción,
- 4. Resistencia, negativa a obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpueste para ocultar la infra alla u ocultar sus efectos
- 6. Grado de prufibnela y alliga tola con que se heyou els vilda les doban e electrique, se habit e la normes legales pertinentes.
- 7. Renuelinala è desessa en el complimiento de les órdenes impartidas por la conceunte.
- 8. Reconnecimiento o accipia ciún expraen da la infracción infra dat de cretis de granha:

Tertiendo en cuenta que la norma infringida determina una sanción económica la cual oscilará lentre une (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes y en atención a los parámetros para la graduación de sanción citados anteriormente, en particular el numeral 7) y en razón a que se respetaron cada una de las circunstancias que engloban el principio constitucional del debido proceso y el enconerar probado el incumplimiento a la obligación de reportar a

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Senfermia 7 (67 do 2011) supediento T-2.897,231.

<sup>\*</sup>Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, radicación número: 05001-23-24-000-1996-00000-01(20700) de 27 de octubre de 2012.

Hoja 11

Por la cual se falia la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 11761 de 26/06/2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. con NIT 900007326 - 4

través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC por parte de la empresa de carga aquí investigada, y dando aplicación al principio de proporcionalidad entre la conducta y la sanción este Despacho considera pertinente darle aplicación a lo consagrado en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la consecuente sanción dispuesta en literal a) del correspondiente parágrafo, para determinar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en modalidad de Carga SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. CON NIT 900087326 - 4, transgredió lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015, el literal c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar RESPONSABLE a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOLUCIONES INTEGRAÇAS DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. CON NIT 900087326 - 4, frente a la formulación del cargo primero en la resolución de apertura de investigación No. 11761 de 26/05/2015 en lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015; del literal c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015; y el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, por la presunta incursión en lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015 y el artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

AFTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. CON NIT 900087326 - 4, con inulta de DIEZ (10) S.M.L.M.V. para el año 2014, siendo el valor real la suma SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 6.160.000) de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformiciad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, mediante consignación a nombre de DTM - CONTRIBUCIÓN-INULTAS ADM. - Superpuertos y Transporte Nit. 600.170.403-3, Banco de Cocidante - Código Rentístico 29, Cuenta Corriente No. 223-03504-9.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa deberá allegar al Grupo Financiero y Cubro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Trénsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de failo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cebro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en

Por la quel se falsa la l'investignadh Adminet aliva inici da media te la capacida de 20/00/2015 contre la Europeas de Conside político de l'incessor de Transpers de Soluciones (MEROTALLES DE ENANCEMENTALE). 17751 6 200087328 8

quenta que la procente resolvoión precia ané for elembro de entre de elembro. do la Lev 1407 do 2011

ARTÍCULO TERCERO: EXOMERAR a la empissa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. CON NIT 900087320 44, frente al cargo segundo formulado en la repolución de aportura de montrajendo. No. 11761 do 26/05/2016, en relación a lo establacido en of elemento del artico de 3 de la ley 336 de 1608 y la correspondiente operación julicida el de las en el mismo articulo; contagno o la pario molt la de Sota Mosettalión.

ARTÍCULO CUARCO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la Residición por conducto de la Sacretaria Caneral de la Departmendencia de Puert Transporte all Representante Legal ora quien hagalissa vocasi de l'als march TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. COR 187 800087326 - 3 ubicada en la ciudad de PUERTO GAITAN, departamento del MATTA, en la CALLE 14 NO. 9-44 de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 y signientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Admendia retroo.

ARTÍCULO GUINTO: Una vez aurtida la respectiva de áficación, remátra o capital de la misma al Grupo de trivestigacio, en y Colebal de La Delegación de Ficial las y Transporte Târrestie Automoter para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución producto d' Page Reposición ente el Sucerintendente Delegado de Tránsito y Transporte Torquet y Automotor y Subsidiariamenta el Recurso de Aristopion acte el Superna de de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días náblics siguismos notificación de la presente resolución.

43597 81 200 300

NOTIFIQUESE Y CAMPLARE

LIMA MARIA MARGARITA HUARI MATHUS Superintendente Dels gada do Trancillo y 11 o esporto

Terrestre Automotor

Proyectő: Jorga Bartada Make Mothus Reviső: Garlos Pánuda 4 Abogadu Chaja fanot fazolares y Control Manuel Vala saul 17 borga fil 10 apo ha z soudk a 1 Hamando York Oil Assacca sid Quejacot 19 De haldo con la functiones de Control Gropo favol (janonde y 10 and d



### CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

( ) ( )

Jan San

Na

##ESTADO##MI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REFRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

#### CERTIFICA:

NOMBRE : SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S A.

SIGNA: SINTMA S.A.)

N.I. 1:00087326-4; DERECCION COMERCIAL:CALLE 14 NO. 9-44

DOMICILIO : PUERTO GAITAN

TELEFONO COMERCIAL 3: 3132930179

DIRECTION DE NOTUFICACION JUDICIAL :CALLE 14 NO. 9-44

MUNICIPIC JUDICIAL: PUTRIC GAIMAN ; E-MAIL COMERCIAL: joe pu@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3132930179 FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

#### INFORMA:

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, ATRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION 4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COEMBIA, SE INFORMA QUE EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOTOGADO EN FORMA AUTOMATICA LOS CODIGOS CIIU(VERSION 3.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR USTED (ES) REPORTADO(S) A LA NUEVA VERSION.

#### CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

#### CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00142261 / FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 30 DE MAYO DE 2006 RENOVO EL AÑO 2012 , FEL 4 DE JUNIO DE 2012

#### CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE FOR ESCRITUPA PUBLICA NO. 0001906 DE NOTARIA SEGUNDO DE BOGUIA D.C. DEL 18 DE MAYO DE 2006, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2006 BIJO DE SUMBLO 0502/221 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDADO DE SOLUCIOMES INTECRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS LIDA

QUE FOR ESCRITURA PUBLICA NO. 0900340 DE NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO DEL 22 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00028442 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS LTDA POR EL DE : SOLUCIONES ÎNTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A.

#### CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000340 DE NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO DEL 22 DE FEBRERO DE 2007 , INSCRITA EL 1 DE MARZO



### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20165500833011



Bogotá, 31/08/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A.
CALLE 14 No. 9 - 44

CALLE 14 No. 9 - 44 PUERTO GAITAN - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Resperado(a) señor(a):

De maneira atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió ia(s) resolución(es) No(s) 43697 de 31/08/2016 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calie 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Begotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Cédigo de Precedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad <u>www.supertransporte.gov.co</u>, link "Fesciuciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar oppis del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desce hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> en el link "Circulares Supertransporte" y remitirio a la Caile 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin ono particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZA

CCORDINADORA GRUFO NOTIFICACIONES

Transcribio FELIPE PARDO PARDO Reviso VANESSA BARRERA

C:\Use-s\felipepardo\Desktop\CITAT 43630.oct

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. CALLE 14 No. 9 - 44 PUERTO GAITAN - META



Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
14/09/2016 15:18:34
Maire conteir de carga (RID/RI) de (RIJ/RIJ/RIJ)
Mair Riss Marge la Fancia (1987) de 198/8/

